

PROCESO:
DEMANDANTE:
RADICACION:

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACION DE REGISTRO
JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
2022-00180-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 08 AGO 2022

RADICADO: 2022-00180-00
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA- ANULACION DE REGISTRO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

AUTO No. 888

ASUNTO A TRATAR.

De la revisión a la demanda y sus correspondientes anexos, el despacho observa que la misma adolece de los siguientes requisitos:

- En el poder o en la demanda no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección electrónica de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia. Lo anterior debido a la pluralidad de direcciones electrónicas con las que puede contar un profesional del derecho para el trámite de los diversos negocios encomendados.
- Si bien se han mencionado 3 testigos que en el parecer del interesado pueden dar cuenta de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se indicó sobre que hechos van a declarar los mismos, según lo exige el artículo 212 del CGP., lo cual deberá corregir teniendo en cuenta que el artículo 392 ibidem, “Verbal Sumario” prevé que “*No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)*”. Además, no se cumple con la exigencia prevista en el artículo 8º Inciso 2º del Decreto 806 de 2020 que dice: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la***

PROCESO:
DEMANDANTE:
RADICACION:

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACION DE REGISTRO
JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
2022-00180-00

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Negrita fuera de texto).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

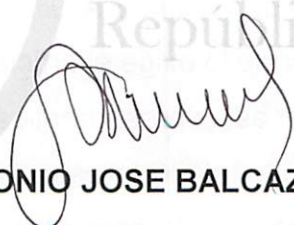
1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias, al abogado EDWIN FERNANDO CRUZ ROMERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

CDVH

El auto anterior se notifica

Hoy 09 AGO 2022 Por estado

No. 048